

12 de junio de 2026
DNCC-AI-OF-140-2026

SAS-009-2026

Señora
María Marta Carballo Arce
Directora Nacional
Dirección Nacional de CEN CINAI

ASUNTO: Servicio Preventivo de Asesoría sobre el Acuerdo Ministerial N.º CARTA-MS-DM-2660-2026

Estimada señora:

En uso de las competencias que le confiere el artículo 22 de la Ley General de Control Interno¹ (LGC), a la Auditoría Interna, cuyo inciso d), indica: *“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, de advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”*. Asimismo, la Norma 1.1.4 y otros atributos que definen las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público²; en atención de la Norma 205 Comunicación de resultados, inciso 02, de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público³ que indica: *“(…) el auditor debe mantener una comunicación proactiva y efectiva con la Administración de la entidad u órgano, con el fin de facilitar el normal desarrollo de todo el proceso de la auditoría, sin perder de vista ni comprometer en ningún momento la objetividad e independencia que le rige”*, y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de CEN-CINAI⁴ (DNCC) y considerando el deber de probidad del artículo 3 de la Ley No. 8422⁵, se procede a emitir el presente servicio preventivo de asesoría, acerca de la publicación o divulgación de información referente a procesos de ascensos directos, ascensos interinos, concursos internos, o cualquier otro que promueva la participación de funcionarios de la Dirección Nacional de CEN-Cinai o bien, a nivel interinstitucional.

Este servicio se origina como resultado del comunicado emitido mediante correo electrónico, respaldado por los documentos N.º 20260611-DNCC-OF-0632-2026 y la publicación en el Diario Oficial la Gaceta relativa a la delegación de firma de la Dra. María Marta Carballo Arce.

1 Ley N° 8292. Ley General de Control Interno. La Gaceta número 169 del 4 de setiembre 2002.

2 Resolución R-DC-119-2009. Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público. Contraloría General de la República. La Gaceta N° 28 del 10 de febrero 2010.

3 Resolución R-DC-64-2014. Normas Generales de Auditoría para el Sector Público. Contraloría General de la República. 11 de agosto del 2014.

4 Decreto Ejecutivo N° 41789 – S

5 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, No. 8422



Esta Auditoría Interna efectuó la revisión del:

- **Acuerdo Ministerial N.° CARTA-MS-DM-2660-2026**, publicado en el Alcance N.° 73 a La Gaceta N.° 106.
- **Oficio DNCC-OF-0632-2026**, mediante el cual se comunica dicha delegación a nivel institucional.

Mediante dicho acuerdo, el señor Ministro de Salud dispuso la delegación de firma en la Directora Nacional de CEN-CINAI, facultándola para la suscripción de diversos actos administrativos, incluyendo aquellos que generan efectos jurídicos sustantivos.

Al respecto, la Procuraduría General de la República ha establecido los siguientes criterios:

C- 188-2018, que en conclusiones cita:

“Con fundamento en lo expuesto, se concluye que la Dirección Nacional de los Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, como órgano de desconcentración mínima con personalidad jurídica instrumental adscrito al Ministerio de Salud, creado por el artículo 1 de la Ley N° 8809, puede ejecutar de manera directa los procedimientos presupuestarios y técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines que la ley especial le ordena.

La desconcentración mínima que la Ley N° 8809 otorga a la Dirección Nacional de los Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, impide al Ministro de Salud avocarse, revisar o sustituir las competencias técnicas y legales de ese órgano, como lo establece el artículo 83 inciso 2 sub incisos a) y b) de la Ley General de la Administración Pública.

Corresponde al Director Nacional de los Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral firmar los convenios, como jerarca institucional, con sustento en los artículos 7 inciso g) y 16 de la Ley N° 8809, en concordancia con el artículo 103 de la Ley General de la Administración Pública”.

Dictamen PGR-C-077-2023

“Con fundamento en lo expuesto, se concluye que el Ministro de Salud no puede avocarse la decisión de los asuntos comprendidos en las materias desconcentradas en la Dirección Nacional de los Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral. Del mismo modo, se concluye que el titular del Ministerio de Salud carece de competencia para delegar competencias que, por Ley o por reglamento, estén atribuidas a otro órgano, aunque éste sea su inferior. Situación que se presenta en caso de desconcentración puesto que la competencia ha sido atribuida no al superior, sino al órgano desconcentrado”.

De acuerdo con la delegación efectuada, se está utilizando la figura de delegación de firma para habilitar actos propios de una delegación de competencia, lo cual no está permitido por el ordenamiento jurídico.



Se señala que el acuerdo de referencia podría presentar posibles tensiones con el ordenamiento jurídico vigente, en tanto la figura utilizada daría lugar a interpretaciones que eventualmente se aparten del marco legal aplicable. Cabe señalar que esta situación ya había sido advertida oportunamente, razón por la cual reviste especial relevancia su análisis en esta etapa.

En ese sentido, la delegación de firma dispuesta podría no resultar consistente con las disposiciones que regulan la materia, lo cual conlleva un riesgo jurídico que amerita ser valorado con la debida cautela por las instancias competentes.

En atención a lo anterior, se adjunta los criterios vinculantes emitidos por la Procuraduría General de la República (PGR), con el propósito de contribuir a la adecuada comprensión de la naturaleza jurídica del CEN-CINAI y del régimen de competencias aplicable a su Dirección.

La presente tiene como finalidad brindar un insumo técnico para que la Dirección del CEN-CINAI realice el análisis correspondiente y, de estimarlo pertinente, gestione el criterio legal respectivo, de manera que las actuaciones administrativas se ajusten al Principio de Legalidad y al marco normativo establecido en la ley de creación de la institución, considerando las competencias atribuidas a su titular.

Así las cosas, este servicio se presta con el objetivo de que se valoren las observaciones emitidas, con la intención de que se conviertan en insumos para la Administración Activa, que le permitan tomar decisiones informadas y con apego a la normativa, sin que se menoscabe o comprometa la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias.

Por último, se deja así informada para que, dentro del marco de sus funciones y el deber de que esté actuando bajo la buena y sana administración, conforme legalidad y probidad, se le asesora para que considere lo pertinente, ello, en todo caso, librado a lo que finalmente esa Unidad decida responsablemente realizar.

Atentamente,

Mauren Navas Orozco
Auditora Interna

POF/MNO

C: Sra. Beatriz Cordero Huertas, subdirectora Nacional
Sr. Leonardo Ramírez Rojas, Jefe, Asesoría Legal.
Archivo

